**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG No. 006/2017

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* tres; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**,institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno - cero cero seis - nueve; y por otra partey por otra parte el señor **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actuando en mi calidad de director secretario y representante judicial y extrajudicial de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, persona jurídica del domicilio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL MAG**”, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO CERO UNO / DOS MIL DIECISIETE**, denominado **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL MAG"**, y se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del “**SERVICIO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL MAG**”, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Renglón No.** | **Cantidad** | **Descripción**  | **Precio unitario (US$) mensual IVA incluido** | **Precio total (US$) IVA incluido, período: 10 de enero al 31 de diciembre de 2017** |
| 1 | 44 equipos grandes | Arrendamiento de equipos multifuncionales grandes, marca RICOH, completamente nuevos, año de fabricación 2016, modelo MP2554. Volumen mensual de 224,000 copias. | $5,600.00 | $67,200.00 |
| 2 | 28 equipos pequeños | Arrendamiento de equipos multifuncionales pequeñas, completamente nuevos, año de fabricación 2016, marca RICOH, modelo MP305PF. Volumen mensual de 56,000 copias. |
|  | 72 equipos | **MONTO TOTAL US$** | US$67,200.00 |
| Volumen mensual 280,000 copias/impresiones, el costo por excedente mensual tendrá un costo de US$0.02 centavos de dólar IVA incluido por copia/impresión. |

El arrendamiento incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, mano de obra en general, repuestos y suministro de tóner; todas las visitas correctivas son ilimitadas y solicitadas por medio de llamada telefónica, por fax o por correo electrónico, las veinticuatro horas del día; el tiempo de respuesta después de un reporte de falla no deberá exceder de dos horas en las oficinas centrales del MAG, ubicadas en Santa Tecla y en las oficinas del MAG en el cantón El Matazano, Soyapango, y veinticuatro horas para el resto de oficinas, en ambos casos durante la jornada laboral, de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes. El servicio también incluye el reemplazo del equipo por obsolescencia o fallas constantes y la capacitación en el uso del equipo. Si se da el caso que EL CONTRATANTE no consuma las doscientas ochenta mil copias durante el mes, EL CONTRATANTE cancelará el consumo real durante ese mes. El servicio de arrendamiento no incluye el suministro de papel. El servicio será prestado durante el plazo de trescientos cincuenta y seis, contados a partir del diez de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en los términos de referencia, las condiciones y la oferta presentada por LA CONTRATISTA el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATANTE” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio mencionado en la cláusula I de este contrato es la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$67,200.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de cuotas mensuales posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo de enero a diciembre de dos mil diecisiete, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,600.00). EL MAG efectuará los pagos dentro de un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha de presentación de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de la Pagaduría Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal y las actas de recepción respectivas, documentos que deberán estar firmados por el administrador del contrato, haciendo constar que recibió a satisfacción el servicio, y por ser la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento sesenta y tres - dos mil siete, a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número dos \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*al, cuyo titular es EL CONTRATISTA, y designada de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento. III. PLAZO. El plazo de vigencia del presente contrato será de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÍAS, comprendidos del diez de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su reglamento. IV. FORMA DE PRESTACIÓN Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, y con las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de licitación pública número cero cero uno / dos mil diecisiete - MAG, los equipos en arrendamiento serán entregados e instalados por LA CONTRATISTA de acuerdo a la oferta presentada, en los lugares detallados en el anexo número tres de las bases de licitación, en las instalaciones de las oficinas de EL CONTRATANTE: Secretaría de Estado y CENDEPESCA, ubicadas en final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y en las oficinas de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, ubicadas en cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador; y en las diferentes oficinas ubicadas en el interior del país. V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por el servicio detallado en la cláusula I, con recursos provenientes del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número seiscientos noventa, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Élmer Eduardo López Bonilla, jefe de la División de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya su cargo, a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del administrador del contrato las siguientes: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de “El CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,720.00), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá tener una vigencia que exceda en sesenta días calendario el plazo de vigencia del presente contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora u otros incumplimientos por parte de EL CONTRATISTA en las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las sanciones establecidas en los artículos ochenta y cinco y ciento cincuenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) preste servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. XI. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá reparar o compensar sus defectos a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo; si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contratos y/o la de buena calidad de los bienes, según sea el caso, se procederá a la imposición de sanciones de ley y/o se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. XII. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MAG podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MAG autorizará la modificación mediante resolución razonada; el correspondiente instrumento modificativo que se genere será firmado por EL MAG y EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la LACAP, y artículo veintitrés, letra k), del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para el cumplimiento de sus obligaciones, notificará inmediatamente y por escrito a EL MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración; después de recibir la notificación, EL MAG evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y el instrumento modificativo será firmado también por EL MAG y EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP, así como con los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG y el instrumento de prórroga será firmado por el MAG y EL CONTRATISTA. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación al proceso de licitación pública número cero cero uno / dos mil diecisiete - MAG; b) Oferta presentada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis; c) Adendas; d) Resolución de adjudicación de las catorce horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis; e) Garantías; f) Resolución modificativa; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato “Los Contratantes” señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XIX.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final*.* XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato en la oficina del MAG/SEDE ubicada en final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a EL CONTRATISTA a través del señor César Augusto Pacas Ramírez, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*ador. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL CONTRATISTA**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**